

	<b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b>	Versión: 1
	<b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</b>	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 4

NIT. 800186268-7

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS Y CONTROL FISCAL.**  
**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 008 del 01 de abril del 2024

**“POR LA CUAL SE BUSCA AUTORICEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA CREAR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDERISLAS)”.**

**PONENTE: KEVIN MARENGO PATERNA**

**1. ANTECEDENTES**

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 0165 por medio la cual se convoca sesiones Extraordinarias, se radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 008 del 01 de abril de 2024 “POR LA CUAL SE BUSCA AUTORICEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA CREAR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDERISLAS)”.

**2. UNIDAD DE TEMATICA**

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente proyecto de ordenanza 008 de 01 de abril del 2024 “POR LA CUAL SE BUSCA QUE SE AUTORICEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA CREAR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDERISLAS)”.

se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se pudo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia (Solicitud de Facultades para la creación del INDERISLAS), por lo que este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

**3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 008 del 01 de abril del 2024 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al proyecto de ordenanza 008 del 01 de abril del 2024, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

**4. FUNDAMENTOS LEGALES**

ARTICULO 300º Constitución Política de Colombia—**Modificado. A.L. 1/96, art. 2º.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

NUMERAL 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y **ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.**

NIT. 800186268-7

Pero como no se establece un término para que el Gobernador o Alcalde ejerza dichas facultades *pro tempore*, se debe traer a colación el artículo 150 numeral 10 por analogía, en el que se dispone lo siguiente:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Numeral 10: Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara...”.

Lo anterior con la finalidad de que la delegación de funciones propias de las corporaciones tales como las Asambleas departamentales o Concejos municipales no sean indefinida, es decir, que los gobernadores o alcaldes en su condición de jefes del ejecutivo, no puedan tenerlas de manera indefinida, mediante prórrogas sucesivas, que llegarían a generar una alteración de las funciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, se tiene que las facultades *pro tempore* se deben otorgar por una sola vez, sin prórroga y por un tiempo determinado (máximo 6 meses), una vez vencido el término por el cual fueron concedidas dichas facultades sin haberse cumplido el cometido para el que fueron otorgadas, estas se revierten automáticamente al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental.

#### **ORDENANZA 015 DE 2022- REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA**

De conformidad con el artículo 10, Funciones de la Asamblea, en su numeral 29 establece:” Autorizar al gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, **“así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales dentro de su periodo”**

#### **LEY 2200 DEL 2022**

En el mismo sentido el ARTICULO 19 de la ley 2200 del 2022, **Funciones de las Asambleas**, en su numeral 31, manifiesta “Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, **así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”**.

#### **ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 008**

Que el día 01 de abril de 2024, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 008 y que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la comisión de Hacienda como responsable de estudio en primer debate.

El presidente de la comisión mediante oficio fechado del 01 de abril de 2024, designó ponente al Honorable Diputado KEVIN MARENGO PATERNINA.

Una vez recibido el proyecto de ordenanza 008 de 01 de abril del 2024, por parte del ponente, se verificó que el mismo cumpla con los términos de legalidad señalados para su correspondiente estudio, de esta manera, se corroboró, que junto con este proyecto llegará adjunto los requisitos que son de carácter obligatorio para que las corporaciones departamentales den trámite, estudio y aprobación del proyecto de ordenanza que deben hacer parte del proyecto como son la exposición de motivos.

Que a partir del día 02 de abril, se invitó al Secretario de Despacho al recinto de la Asamblea para brindar la información necesaria de acuerdo al proyecto.

El estudio de este proyecto se inició con el Secretario de Deporte doctor MALCON VIVEROS.

NIT. 800186268-7

El secretario manifiesta que el Gobierno Departamental a través del proyecto de ordenanza 008 de 2024, solicita facultades para la creación del Instituto Departamental de Deportes, Recreación y aprovechamiento del Tiempo libre (INDERISLAS)

El secretario de Deporte, manifiesta en su exposición que se solicitan facultades a la honorable Asamblea para la creación de INDERISLAS, precisa que con este proyecto no se está creando el Instituto, que una vez otorgada o autorizada las facultades y previo estudio se lograría que dentro de la estructura del INDERISLAS, se tenga una infraestructura deportiva especializada, también manifestó dentro de su exposición los beneficios de la creación de este Instituto.

Posteriormente, los Diputados presentaron sus puntos de vista del proyecto y manifestaron su posición sobre el mismo, dentro de los temas tratados la Bancada del Progreso manifiesta no estar en contra del proyecto de ordenanza solo solicita que para aprobar el proyecto este debería contar con el estudio previo establecido en el artículo 69 de la ley 489, por esta razón como ponente de este proyecto solicito la modificación del artículo primero incluyendo PARAGRAFO que para la creación se deberá socializar ante la Asamblea el estudio realizado, de igual manera manifiesta la no negociación del voto de la Bancada, bajo la permanencia de la Secretaria de Deporte porque habría una duplicidad de funciones, por esta razón se solicita a la administración una vez creado el INDERISLAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la ley 181, referente a que no podrá existir más de un ente deportivo departamental en la misma entidad territorial.

#### **SOLICITUDES DE MODIFICACION AL PROYECTO DE ORDENANZA 008 DEL 01 DE ABRIL DEL 2024**

- Se solicita al Gobierno Departamental modificar el nombre del proyecto 008, con su respectiva exposición de motivos, el cual quedaría de la siguiente manera.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA FACULTADES PRO TEMPORE, AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA CREAR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDERISLAS)”

- Se solicita modificar el artículo primero del proyecto de ordenanza 008 el cual quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 1. AUTORIZAR** al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina facultades Pro Tempore, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, para crear, previo estudio, dentro de la estructura de la administración del Departamento, el Instituto Departamental de Deporte, Recreación, y Aprovechamiento del Tiempo Libre, que podrá utilizar la denominación (INDERISLAS), como una Entidad Descentralizada de orden Departamental, en la modalidad de establecimiento público, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio independiente que hará parte del Sistema Nacional del Deporte de que trata la ley 181 de 1995 o las disposiciones que la modifique, derogue o sustituya, encargado de adoptar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y lineamientos que, en deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, establezca el Ministerio del Deporte o la entidad que haga sus veces en el Departamento Archipiélago.

Parágrafo: el Gobernador del Departamento, deberá socializar ante la Asamblea el estudio realizado conforme al numeral 20 del artículo 10, de la ordenanza 015 del 2022, y el artículo 19 en su numeral 20 de la ley 2200

- Se sugiere basados en el Artículo 65 de la ley 181 de 1995, el cual manifiesta en su parágrafo “NO PODRA EXISTIR MAS DE UN ENTE DEPORTIVO DEPARAMENTAL POR CADA ENTIDAD TERRITORIAL”, incluir un nuevo artículo que manifieste:

NIT. 800186268-7

ARTICULO 4: TRANSITORIO: una vez creado, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDERISLAS)**. previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 489 de 1998, La Administración Departamental deberá expedir los actos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 65.

El artículo 4 presentado en el proyecto de ordenanza 008, será modificado como Artículo 5 y quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 5:** La Presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### **PROPOSICION DE LA PONENCIA**

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 008 del 01 de abril del 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA FACULTADES PRO TEMPORE, AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA CREAR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDERISLAS)**.

Dado en San Andrés Islas, a los 02 días del mes de abril de 2024.

KEVIN MARENGO PATERNINA  
Ponente  
(ORIGINAL FIRMADO)